



Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 30 de Septiembre de 1955.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce y treinta minutos del día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, Don Juan Manantel Moraques, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Emisarios de Alcalde y Concejales, Don Maximiliano Alomar Jora, Don Juan Albertí Cabanellas, Don José María Ferris Randulfe, Don Gabriel Juste Mayans, Don Salvador Llopis Llorens, Don Antonio Garsa Vidal, Don Domingo Bansa Fice, Don Elandis Marqués Marcel, Don Bartolomé Gamiás Fiol, Don Bartolomé Ventayol Vauriel, Don Antonio Garsa de San Pedro, Don José Luis Moraques Molau, el Interventor de Fondos Municipales, Don José María Lafuente Torcero, y asistidos de mí, el infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria, y siendo ya la hora doce y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

2.

Se aprueba propuesta de modificación de la tarifa de licencias de comercio con Gremios de Emprendedores de Laines.

Seguidamente se da cuenta del dictamen inserto en el Orden del día con el nº 2, de Rentas y Exacciones, y habida cuenta de la documentación que en el mismo se aduce, se acuerda la modificación del bonificado establecido con el Gremio Ferial de Emprendedores de Laines, en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha nueve de diciembre de 1950, para la exacción del impuesto sobre consumos de Luso, cuya recaudación deberá ser efectiva a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis; y que, por la Inspección de Rentas y Exacciones, se informe del posible rendimiento y demás detalles que estime conveniente, para que dicho informe pueda servir de base al estudio de futuros proyectos, o cualquier otro sistema legal

de recaudación del expusado impuesto. (Entra el Sr. Laita en el Salón).

3. Seguidamente se da cuenta del dictamen que figura inserto en el Orden del día con el n.º 3, y que es del siguiente tenor: =  
Se acuerda aprobar dictamen sobre "Excmo. Sr. = El que suscribe, Jefe del Negociado, tiene la honra de informar a la Comisión respectiva de lo siguiente: = con fe-  
cción EUSA en rela- de informar a la Comisión respectiva de lo siguiente: = con fe-  
ción de dicho finca cha 10 del actual, Don Pedro Labrés Janduro, en su calidad de  
finc. Mora Gornals. Consejero Delegado de la Entidad "Edificios y Urbanizacio-  
nes, S. A." comensuraria y adjudicataria municipal de las  
Reformas núms. 1 y 6 del Plan de Ordenación General de  
Palma, ha presentado una instancia, acompañando copia  
de otras dos de fechas 10 y 17 de Agosto último. = En estas dos co-  
pias, especialmente en la primera, se hace una sucinta expo-  
sición de las distintas actuaciones de que ha sido objeto, des-  
pués de haberse llevado a efecto la ocupación administra-  
tiva del edificio de los Sres. Mora Gornals, afectado por la Re-  
forma n.º 1; en la segunda, se señalan los trámites judicia-  
les que ha seguido el asunto, con expresión de los fallos que  
se han dictado, sentencias que dan firmeza al Decreto de la  
Alcaldía de fecha 5 de Febrero de 1952, ordenando se llevara a  
termino dicha ocupación. = En la de 10 del actual, se hace expo-  
sición de los derechos y obligaciones de las partes contratantes:  
Ayuntamiento y E.U.S.A., y previo señalamiento de las disposi-  
ciones que, a mi juicio, regulan la efectividad del Decreto de  
5 de Febrero de 1952, y hacer constar sus inconvenientes al conside-  
rar perjudicial a los intereses de la Entidad cierta lentitud  
en la solución del asunto: desahucio o lanzamiento de lo ocu-  
pado en el edificio de los Sres. Mora Gornals, se replica que el  
Excmo. Ayuntamiento tome determinados acuerdos en relación  
con la cuestión de que se trata. = No cabe duda de que circunstan-  
cias y causas especiales han venido impidiendo, demorando  
la ejecución de lo previsto en el acta de ocupación de fecha 9 de  
Febrero de 1952, en cumplimiento del Decreto del día 5 anterior,  
demora que responde a una tolerancia tenida con los Sres.

Nueva Gamonal, debido, en gran parte, a la clase de elementos depor-  
 tados en los locales, entre los cuales hay que contar la maquinaria  
 y los diversos alcoholos, licres, curres, etc. y a que, de momento,  
 no era de urgente necesidad la demolición del edificio, sin que pa-  
 ra ello quepa atribuir a nadie la causa de no haberse realiza-  
 do. - Hoy, la necesidad parece que impone el deber de or-  
 denar lo pertinente para llegar al derribo total de lo edifica-  
 do, no solo en evitación de perjuicios al Comercio y al Ayun-  
 tamiento, sino a los edificios y viviendas que, por carecer de  
 los servicios indispensables, no pueden ser habitados, sin olvi-  
 dar a la misma población que sufre las molestias que derivan  
 de la no urbanización de la vía principal de la Reforma: Aca-  
 uida Jaime III. = Ahora bien, debemos reconocer, sin embargo,  
 que a la Entidad E.U.S.A. le ha ocasionado algunos perjuicios de  
 exasa importancia, concediéndole, en parte, razón en ello; por  
 tanto podemos ni debemos emitir que a la Administración  
 no le alcanza ninguna responsabilidad por cuanto le asisten  
 razones poderosas para justificar, ni fuera preciso, la conduc-  
 ta observada respecto al total desahucio o lanzamiento como  
 lo prueban los trámites seguidos en esta cuestión, por cuyo moti-  
 vo se estima que lo procedente es que ahora se proroga la tra-  
 mitación del asunto, ajustándose a lo establecido en el acta  
 de ocupación. = Con posterioridad a la ocupación adminis-  
 trativa, se ha demolido parte del edificio, con desocupación  
 de algunos locales, sin dar con ello fiel cumplimiento a lo  
 consignado en el acta, derivada del Decreto de 5 de Febrero de  
 1952, esto es, falta llevar a efecto lo que figura en esta por haber  
 transcurrido el plazo de quince días que se fijó para desalo-  
 jarlo totalmente, cuya consumación no ha prescrito. = En el Bo-  
 letin Oficial del Estado de 14 de Julio de este año, se publica el Re-  
 glamento de Bienes de las Entidades Locales de fecha 27 de  
 Mayo anterior. - Este Reglamento, habida razón de los trámi-  
 tes que han seguido a la ocupación, obrantes en este Negocio,  
 se considera que sólo es aplicable al caso el número 3 del

artículo 119 y lo que determina el 120 siguiente, que corroboran con el principio que preside este informe, toda vez que ahora se trata de completar aquellos trámites, ordenando el desahucio o lanzamiento para el total derribo de la finca de los Sres. Mora Gornals, en el concepto que uran. - Como no es aplicable la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, se tiene que acudir a la legislación anterior y a lo viable del Reglamento citado. = Consecuentemente con lo expuesto, se estima que, salvo el superior conocimiento y mejor apreciación de la Comisión, procede, para exacto cumplimiento del contenido del auto de ocupación administrativa repetidamente mencionada, la cual ha merecido aceptación por parte de los Tribunales respectivos, ir al desahucio o lanzamiento de todo lo ocupado en la forma y a los efectos pertinentes. = Palma, 27 de Septiembre de 1955. = El Jefe del Negociado. - Juan Sabater. - Publicado."

"S. S. = Ferris. - Monagues. - Bausá F. - Alomar. = La Comisión de Obras y Reformas Urbanas, visto el escrito formulado por don Pedro Lluch Sánchez, en su calidad de Consejero Delegado de la Entidad "Edificación y Urbanizaciones, S. A." y el informe del Jefe de Negociado, entiende que, en el presente caso, no existe responsabilidad por parte de la Alcaldía en la ejecución del acuerdo que nos ocupa; pues a ella corresponde el señalamiento de la oportunidad del momento de llevar los acuerdos a cabo y consecuentemente, estima que es tal Autoridad, y con arreglo a las bases de la concesión, la que debe determinar las medidas oportunas. = Este es mi parecer, y, S. S. no obstante resolverá. = Palma, 28 de Septiembre de 1955. = El Presidente. - José M. Ferris. - Publicado."

Ventayol: Entienda se lea el escrito de E.U.S.A.

Así se hace, en parte, por conocerlo de ordenando la Corporación, retirando su propuesta el Sr. Ventayol, el que, además lo lee personalmente en mi ocaño por facilitarle dicho escri-



to, de fecha 10 del actual.

Alcalde: En realidad, en enero pasado, se suspendió el acuerdo de la Corporación. Se procedió no sólo a la suspensión y levantamiento sino que se inició el derribo de la casa, con el despliegue de la fuerza municipal y gubernativa que todos sabéis. Pero sucedió algo que por lo insólito y al mismo tiempo inesperado, hizo que se interrumpiera el derribo de la casa de los Sres. Mora Gornals. A última hora, y después de una serie de tentativas infructuosas (que siempre fracasaron ante la firme resolución de esta Alcaldía de llevar a cabo lo comenzado), me informaron que la señora madre de los Mora Gornals se hallaba gravemente enferma del corazón y que el trastorno de un traslado podía ocasionarle la muerte.

Concedora esta Alcaldía de la responsabilidad legal en que incurria, ordenó que, de todos modos, se interrumpiera, de momento, el derribo, y mandó que dicha señora fuese reconocida por varios facultativos, los cuales, es cierto, emitieron un informe favorable al traslado, pero con toda clase de precauciones.

En vista de la existencia real o de posibilidad, de un peligro para la vida de la Sra. Gornals y teniendo en cuenta las repercusiones de tipo moral que forzosamente llevaría aparejada una desgracia imputable a un traslado forzoso (además de las inevitables consideraciones de tipo humanitario que esta Alcaldía no pudo, ni quiso soslayar en aquellos críticos momentos), decidí esperar a que los Sres. Mora Gornals encontrasen, o por lo menos buscasen, el medio o medios para que el traslado de su madre, se verificara sin peligro. Han pasado los meses y se ha visto claramente que todo no era más que un subterfugio. Al gesto humanitario de esta Alcaldía se ha respondido con una conducta que hace pensar que los infructuosos han sido mis buenos deseos de resolver el conflicto sin violencias, aún a sabiendas de que con ello me comprometía gravemente ante la Corporación y ante

la ciudad entera.

Ha llegado el momento de no prolongar más esta situación. Espero que todos comprendan que la responsabilidad de lo que desde ahora suceda recaerá únicamente sobre aquellos que se opongan al cumplimiento de la Ley.

Pereiro: Me han parecido bien las manifestaciones de la Alcaldía y de acá que los ciudadanos se percaten de que esta Corporación y el Sr. Alcalde han hecho lo humanamente posible para resolver el asunto con la mejor buena fe, y si se ven forzados a tomar determinaciones drásticas es por que las circunstancias obligan.

Fuster: Se adhiera a lo manifestado y desca que la opinión se de cuenta que tanto la ocupación como el lanzamiento son previos al derribo y no se inicié este antes de haber cumplido los trámites y conviene hacer resaltar que por un deber humanitario, por una cuestión de hecho inesperado, impidió el abandono de la casa y, desde luego, tiene que continuarse en el sitio y momento en que se interrumpió.

Pereiro: No es el Ayuntamiento quien tiene que efectuar el derribo, sino la Sociedad Concesionaria y puede emprenderlo cuando quiera o cuando llegue el momento adecuado que técnicamente exige la obra, y el Ayuntamiento no tiene otra obligación que prestar la fuerza necesaria para mantener cualquier alteración del orden público, y si la orden no se realia es imputable al concesionario de la Reforma.

Fuster: Por decir, que si una vez el Ayuntamiento, que tiene sus fuerzas y medios para hacerlos, deja al concesionario la vía libre para que pueda realizar la parte material del derribo con tranquilidad, y sin que sea perturbado en su función, entonces si el concesionario no quiere, allá él.

Se acuerda aprobar las propuestas que figuran en el dictamen transito.

Y en este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora trece y cuarenta minutos, levanta la

revisión de la que se extiende la presente acta, cuyos márgenes sus-  
criba, que firman todos los señores asistentes al acto y de todo lo  
cual certifico.



El Alcalde,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large, complex handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Barcelome Garcia

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El Interventor,

*[Handwritten signature]*

El Secretario,

*[Handwritten signature]*